



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 67-2016-SIS/OGAR

Lima, 30 MAR 2016

VISTOS: El Memorando N° 810-2016-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Proveído N° 138-2016-SIS-GNF y el Informe N° 059-2016-SIS-GNF-JOCS de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 032-2016-SIS/OGAR-OC-FEZS, con Proveído N° 143-2016-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 030-2016-9SIS/OGAJ/JAGA con Memorando N° 135-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";



Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo". Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el que se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";



Que, los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificados por la Ley N° 27604, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, establecen respectivamente que "Toda persona tiene derecho a recibir en cualquier establecimiento de salud, atención médica quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción a prestar atención mientras subsista el estado grave riesgo para su vida y salud", "Estos Establecimientos de salud, después de atendida la emergencia, tienen derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo....";



Que, asimismo, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27604, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, señala que: "En el caso, que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencia, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas";



Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS, establece que resulta conveniente ampliar las facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos

mediante la Resolución Jefatural N° 131-2013/SIS, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, a fin de autorizar el reconocimiento de deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud a favor de terceros que no hayan sido pagadas en su oportunidad, sin establecer un monto determinado como tope máximo para el ejercicio de dicha delegación;

Que, existe el marco normativo que acoge el reconocimiento de deuda por las prestaciones médicas realizadas por el Grupo Peruano Suiza SAC, a los asegurados del Seguro Integral de Salud durante el año 2015 por el importe total de S/. 9,431.36 (Nueve mil cuatrocientos treinta y uno con 36/100 soles), las que por su naturaleza no fue posible registrar el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, no obstante que se realizaron las prestaciones médicas, lo que implica la obligación por parte del SIS, siendo procedente expedir el acto administrativo que disponga su reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas con, por prestaciones médicas efectuadas en el año 2015, en el marco de la Ley de Emergencia;



Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con el Grupo Peruana Suiza SAC, sobre prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS, en el marco de la Ley de Emergencia, se encuentra con el sustento y Conformidad en el Proveído N° 138-2016-SIS-GNF, con la verificación de la documentación sustentatoria del servicio realizado por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N°131, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;



F. GUTIÉRREZ O.

Con el visto bueno del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de los Directores de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



C. AGUIRRE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas con el **Grupo Peruano Suiza SAC**, por prestaciones médicas realizadas en el año 2015, en el marco de la Ley de Emergencia, por la suma de **S/. 9,431.36 (Nueve mil cuatrocientos treinta y uno con 36/100 soles)** con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2016, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla en Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



S. MENDOZA

Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MAGNO GARCÍA TORRES

Director General

Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud

ANEXO: Grupo Peruano Suiza SAC.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 67 -2016-SIS-OGAR

N°	CONCEPTO	DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA OBLIGACION	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO	FTE.FTO.	CLASIFICADOR	META
001	Prestaciones de Salud brindados por el Grupo Peruano Suiza SAC,, en el marco de la ley de Emergencia N° 27604	Proveido N° 138-2016-SIS-GNF	0003-005893	16/02/16	S/. 9,431.36	R.O	23.26.41	0834
					S/. 9,431.36			



